

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SITCASMED

TÍTULO I CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- El **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, es una organización de primer grado fundada al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 10-2003-TR. Sus siglas son **SITCASMED** y podrá usar el logo que consiste en el nombre y/o siglas del SINDICATO, un lema y un emblema. En adelante se le denominará SINDICATO. Su duración es indefinida.

Artículo 2º.- El SINDICATO está constituido por los trabajadores del Ministerio de Educación, comprendiendo a todos aquellos que se encuentran en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el marco del Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, debidamente afiliados.

Artículo 3º.- La sede y domicilio legal del sindicato se encuentra en la sede central del Ministerio de Educación, ubicado en el distrito de San Borja de la ciudad de Lima, pudiendo establecer subsedes.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Artículo 4º.- El SINDICATO observará una clara e irrenunciable independencia del Gobierno y los partidos políticos. Sus principios son los siguientes:

a) **UNIDAD:** El SINDICATO proclama la unidad de los trabajadores y como medio de defensa de sus derechos para la superación de sus afiliados, respetando el derecho a la libertad de expresión y pensamiento. Dentro del SINDICATO no puede existir discriminación de ningún tipo entre los trabajadores, todos concurren en igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades sin diferencia de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

b) **INDEPENDENCIA:** El SINDICATO no tiene filiación política partidaria, pero apoyará y luchará por aquellas reivindicaciones de carácter político general que respondan a los intereses de los trabajadores.

c) **SOLIDARIDAD:** El SINDICATO está obligado a tener identificación con los trabajadores en general, luchando activamente por sus intereses, promocionando el principio de solidaridad sindical con otras organizaciones similares y de grado superior, con todo tipo de organizaciones civiles que luchan por la defensa de los derechos humanos.

d) DEFENSA DE LOS TRABAJADORES: En la defensa y conquista de las reivindicaciones de los trabajadores que agrupa, luchará en forma indeclinable, sin renunciar a aquellas normas y disposiciones legales que le favorezcan.

e) DEMOCRACIA SINDICAL: Dentro del SINDICATO todos sus afiliados son iguales, tienen el derecho de elegir y ser elegidos, la democracia sindical para tomar todos los acuerdos y resoluciones en todas sus instancias se dará mediante el sometimiento de las minorías a las decisiones de la mayoría.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL SINDICATO

Artículo 5º.- El SINDICATO declara que sus fines son los siguientes:

a) Representar y defender individual o colectivamente ante los fueros administrativos y/o judiciales los derechos sindicales y laborales de los trabajadores, a solicitud de estos.

b) Crear y formar permanentemente la conciencia sindical, a fin de lograr mejores condiciones económicas, sociales y elevar el nivel de vida material y cultural de sus afiliados, luchando en defensa de la plena vigencia de los convenios colectivos, pactos y costumbres y que engloban los derechos adquiridos por los trabajadores durante la gestión del SINDICATO.

c) Apoyar y promover la defensa y organización sindical de los trabajadores de las diversas modalidades de contrato de trabajo haciendo respetar los derechos laborales de estos trabajadores.

d) Coordinar y promover alianzas con las organizaciones sociales y sindicales a nivel nacional como mecanismo para lograr la integración sindical de acuerdo con los principios del sindicato.

e) Celebrar convenios colectivos de trabajo, exigiendo su cumplimiento y ejerciendo los derechos y acciones que de tales acuerdos se originen

f) Ejercer los principios de libertad sindical, de opinión, de expresión y de prensa, establecidos por la Constitución Política del Estado.

g) Defender los derechos laborales y la implementación de normas favorables para los trabajadores CAS.

h) Promover el desarrollo personal y profesional de sus afiliados a través de la capacitación y la formación permanente.

i) Fomentar la investigación académica por parte de los afiliados con la finalidad de aportar a las políticas públicas en el sector educación.

j) Defender y promover políticas públicas que benefician a la comunidad educativa del país, así como la mejora de las condiciones para los logros de aprendizaje.

k) Mantener un espíritu propositivo sobre la realidad educativa y el derecho a la educación de los estudiantes.

l) Velar por el patrimonio y economía del sindicato con total transparencia y rendición de cuentas permanente a los afiliados; promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, empresas, cajas, fondos en general, organismos de auxilio y promoción social de sus afiliados.

m) Organizar asambleas y/o certámenes locales, regionales y nacionales con las agrupaciones de trabajadores de la rama de actividad, ya sea por motivos sindicales, culturales, deportivos, etc.

n) Otros fines que convengan con sus intereses institucionales y de sus afiliados.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Artículo 6º.- Son obligaciones del SINDICATO lo siguiente:

a) Observar estrictamente lo estipulado en el presente Estatuto y demás normas que regulan su funcionamiento.

b) Llevar libro de Actas, de Registro de Afiliación y de Contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo.

c) Registrar en el Libro de Actas los acuerdos de Asambleas Generales y Sesiones de la Junta Directiva, así como los acuerdos referentes a las mismas y demás decisiones de interés general.

d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto, y asimismo a aquella y al empleador la nómina de la Junta Directiva y los cambios que en ella se produzcan.

e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales.

f) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias a las federaciones y confederaciones a las que se afilie.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 7º.- Los Órganos de Gobierno del SINDICATO son:

a) La Asamblea General;

b) La Junta Directiva.

Artículo 8º.- La Asamblea General es el órgano máximo del SINDICATO y es soberana. Sus decisiones tienen carácter de obligatorio cumplimiento para sus afiliados presentes y ausentes sin excepción, siempre que se adopten en el marco del presente estatuto, reglamento y otros documentos del SINDICATO, siendo responsable de ese cumplimiento la Junta Directiva.

Artículo 9°.- Para constituir el quórum en primera convocatoria se requiere la presencia de la mitad más uno de los afiliados; y, en la segunda convocatoria se realizará con los que asistan.

Artículo 10°.- La asamblea general se convocará con anticipación mediante avisos colocados en lugares visibles que aseguren el conocimiento de todos los afiliados, o utilizando cualquier medio de comunicación disponible; dichos avisos señalarán:

- a) Lugar, fecha y hora de la asamblea, virtual y/o presencial, en primera y/o segunda convocatoria.
- b) Agenda específica.

Artículo 11°.- La asamblea general podrá realizarse en fase única o en dos fases, a fin de contar con la presencia mayoritaria de los afiliados, teniendo en cuenta la necesidad de la agenda.

Artículo 12°.- Las decisiones de la asamblea se definirían con el voto de la mitad más uno de los afiliados concurrentes y deberán ser acatadas por todos los afiliados, aunque no hayan asistido a ella. Para la modificación del ESTATUTO se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados al sindicato.

Artículo 13°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la junta directiva.
- b) Aprobar y modificar el estatuto y/o reglamento que se redactará para la correcta aplicación del presente estatuto.
- c) Aprobar los acuerdos.
- d) Acordar la fusión o absorción con otras organizaciones sindicales similares o su disolución.
- e) Acordar la afiliación o desafiliación a federaciones y confederaciones, y a organizaciones sindicales de nivel nacional e internacional.
- f) Acordar la enajenación directa o indirecta de bienes del patrimonio del sindicato.
- g) Otorgar las facultades de representación para que la Junta Directiva pueda asumir las funciones a que se refiere el presente estatuto, asimismo puede otorgar las facultades generales y especiales a que se refiere los artículos 74° y 75 del código procesal civil, a favor del secretario general, secretario de defensa y secretario de organización, para que en nombre y en representación de los afiliados al SINDICATO interpongan ante el fuero administrativo, judicial y otras instancias, las acciones legales pertinentes en defensa de los derechos socio-económicos de sus afiliados.
- h) Fijar el monto anual de cuotas ordinarias de sus afiliados, y determinar cuotas extraordinarias de acuerdo a necesidad expresa
- i) Adoptar las medidas de fuerza y medidas en defensa de los derechos socio-económicos o profesionales de los trabajadores y/o sus afiliados, así como suspenderlas y/o levantarlas por convenir a los intereses de los trabajadores comprendidos en ella.
- j) Renovar total o parcialmente la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre la imposición de sanciones disciplinarias a cualquier afiliado.
- l) Vigilar la marcha de la Junta Directiva y el cumplimiento de las disposiciones y comisiones nombradas por ésta y/o asamblea general.
- m) Aprobar la memoria anual del sindicato, así como los informes de los miembros de la junta directiva.

- n) Otras atribuciones que convenga a la institución.

Artículo 14º.- Las asambleas pueden ser:

- a) **Ordinarias:** Tratarán asuntos rutinarios de la vida institucional del **SINDICATO** y se realizarán por lo menos tres (03) veces al año. Las cuales deberán ser convocadas con cinco (05) días hábiles de anticipación.
- b) **Extraordinarias:** Cada vez que existan asuntos especiales a concepto de la Junta Directiva y/o a solicitud del 30% (treinta por ciento), de los afiliados. Tendrá una agenda específica, la cual deberá ser comunicada a los afiliados. Las cuales deberán ser convocadas con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 15º.- La asistencia a la asamblea general es obligatoria para todos los afiliados, procediendo dispensa para aquellos que prueben estado de enfermedad, vacaciones, estar laborando, etc. Los afiliados que en forma injustificada no asistan a la asamblea se harán acreedores del pago de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota mensual.

Artículo 16º: El orden de las asambleas será:

- a) Verificación del quórum teniendo en cuenta la citación en primera o segunda convocatoria.
- b) Apertura de la asamblea general por el secretario general, en ausencia de éste, por el secretario de organización.
- c) En casos excepcionales, la Asamblea General podrá decidir nombrar por mayoría y aclamación a un director de debates entre los afiliados presentes distinto a los miembros de la Junta Directiva. De no ser el caso, dicha función será asumida por algún miembro de la Junta Directiva.
- d) Lectura del acta anterior, para su aprobación o modificación si hubiera observaciones.
- e) Lectura del despacho de remitidos y recibidos.
- f) Informes de comisiones y/o de secretarías.
- g) Pedidos y proposiciones.
- h) Orden del día.
- i) Debates de los puntos de la agenda.
- j) Cierre de la asamblea.

Artículo 17º: El tiempo de intervención para el afiliado que haga uso de la palabra en la asamblea general será establecido por el director de debates según el reglamento de asambleas que apruebe el sindicato.

Artículo 18º: El director de debates es el afiliado elegido para conducir, regular y dirigir el normal desarrollo de la asamblea de acuerdo a las siguientes reglas.

- a) Dará uso de la palabra, en el orden en que lo soliciten los afiliados.
- b) Retirá el uso de la palabra cuando algún afiliado se exprese en forma incorrecta en contra de algún compañero de trabajo y/o dirigente, haga alusión cuestionable de la vida privada de algún trabajador.
- c) Presentar y disponer en discusión las mociones de la agenda.

- d) Poner orden durante la asamblea conjuntamente. En caso de anormalidades, el director de debates tendrá facultades para suspender la asamblea.
- e) Levantar la asamblea general.

Artículo 19º: El acta de la Asamblea General será refrendada por el Secretario General y el Secretario de Actas y se le adjuntará la lista de asistencia de los afiliados a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 20º: La Junta Directiva tiene la representación gremial del SINDICATO. La personería jurídica para celebrar actos jurídicos civiles se tendrá al momento de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 21º.- El período de vigencia de la junta directiva será de dos años y su elección se realizará en el mes de junio del año en que concluya la vigencia de la anterior directiva.

Los dirigentes sindicales salientes (cesantes) pueden ser elegidos en el mismo y/o diferente cargo por uno o más períodos; en caso especial que un afiliado sea elegido para reemplazar a un dirigente en algún cargo por diversos motivos, su periodo concluirá conjuntamente con el resto de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- la Junta Directiva del **SINDICATO**, estará conformada por las siguientes Secretarías:

- Secretaría General.
- Subsecretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Defensa.
- Secretaría de Comunicaciones.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Actas y Archivos.

Artículo 23º.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos.
- b) Convocar asambleas generales, elecciones generales y complementarias de la junta directiva.
- c) Ejecutar las resoluciones aprobadas por la asamblea general.
- d) Aprobar los informes anuales de gestión del sindicato y de las secretarías a fin de mejorar funcionamiento de estas.
- e) Preparar los informes generales y plan general de trabajo y presentarlo ante la asamblea general y/o a los afiliados del **SINDICATO** para su discusión y aprobación.
- f) Elaborar el presupuesto anual y los balances y presentarlos a la asamblea general para su aprobación.
- g) Dirigir y perfeccionar el funcionamiento orgánico del sindicato y las tácticas de acción sindical, proponiendo oportunamente ante el organismo respectivo, las medidas a adoptar, procurando la renovación necesaria de los métodos y acciones sindicales.

- h) Defender la unidad sindical, orientando oportunamente a los afiliados la forma de participación en la adopción de medidas.
- i) Estrechar vínculos de amistad y solidaridad con otros organismos sindicales de grado superior y de base.
- j) Designar a los delegados representantes del SINDICATO para participar en eventos de los organismos de grado superior a los que se encuentra afiliado.

Artículo 24°.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Representar oficialmente al SINDICATO en todos sus actos públicos y privados dando cuenta de sus actos a la junta directiva y a la asamblea general.
- b) Convocar a las asambleas ordinarias, extraordinarias y/o informativas.
- c) Presidir las sesiones de la junta directiva y aperturar las asambleas generales.
- d) Promover la constante comunicación con las organizaciones civiles, sociales, culturales, etc. Así como promover una estrecha relación con las organizaciones sindicales similares y/o de grado superior.
- e) Presentar la memoria anual de gestión de la junta directiva.
- f) Refrendar los documentos del SINDICATO, careciendo de valor todo aquel que no contenga su firma.
- g) Vigilar el funcionamiento normal de las demás secretarías impartiendo disposiciones convenientes para que estas cumplan con sus respectivas atribuciones.
- h) Firmar conjuntamente con la secretaría correspondiente, los documentos oficiales del SINDICATO según corresponda.

Artículo 25°: Son funciones de la Subsecretaría General:

- a) Reemplazar a la secretaría general en todos los actos gremiales cuando se encuentre ausente, teniendo las funciones señaladas en el párrafo anterior.
- b) Apoyar a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Coordinar el buen funcionamiento de las demás secretarías y comisiones.
- b) Propiciar la afiliación de todos los trabajadores CAS del ámbito de trabajo al SINDICATO.
- c) Organizar actividades y eventos para el fortalecimiento del sindicato.
- d) Velar por la buena imagen institucional.
- e) Llevar al día la estadística sobre los convenios colectivos del sector.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario general los documentos inherentes a su secretaría.
- g) Entregar a cada afiliado una copia del Estatuto del **SINDICATO** para su conocimiento.
- h) Velar por la disciplina en el SINDICATO, respetando el debido procedimiento.

Artículo 27°.- Son funciones de la Secretaría de Defensa:

- a) Recibir y canalizar las denuncias, quejas o reclamos de los afiliados en forma individual y/o colectiva e intervenir directamente para la solución de estos ante la autoridad judicial o administrativa en coordinación con la junta directiva.

- b) Tener amplio conocimiento de las normas legales de orden laboral, de seguridad social, seguridad, etc. para su eficaz defensa de los afiliados y no afiliados.
- c) Asesorarse por abogados u otros profesionales y/o por dirigentes de organismo sindical de grado superior al que se encuentre afiliado el sindicato.
- d) Hacer el seguimiento y llevar en forma ordenada todo tipo de documentaciones inherentes a su secretaría.
- e) Llevar registros de las denuncias efectuadas en razón de los problemas laborales.
- f) Solicitar cuando fuera necesario autorización de la junta directiva, para efectuar las consultas pertinentes a criterio de la organización sindical.
- g) Contribuir a la elaboración de la fundamentación económica y técnica del pliego de reclamos, categorización y otros.
- h) Firmar conjuntamente con el secretario general los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 28°.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Redactar y editar comunicados de prensa, boletines y todo vocero informativo sindical.
- b) Administrar las redes sociales del SINDICATO, actualizando estas de forma permanente.
- c) Difundir los fines y principios del sindicato, así como las actividades que realiza.
- d) Utilizar los medios de comunicación para difundir los derechos laborales de los afiliados; difundir los trabajos y proyectos del sindicato.
- e) Presidir la comisión de prensa del sindicato.
- f) Preparar charlas y conferencias culturales.
- g) Velar por el buen nombre y prestigio del sindicato ante la opinión pública.
- h) Promover la implementación de la biblioteca del sindicato.
- i) Firmar conjuntamente con el secretario general la documentación inherente a su cargo.

Artículo 29°.- Son funciones de la Secretaría de Economía:

- a) Recaudar y administrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y toda clase de ingresos que tuviera el SINDICATO, fondos sindicales y administrativos, depositarlos en cuenta bancaria que deberá ser aperturada por el secretario general y el secretario de economía; cualquier movimiento económico de la cuenta bancaria deberá ser autorizada conjuntamente por el secretario general y/o secretario de economía
- b) Tener bajo su custodia los fondos económicos, títulos y en general el patrimonio del sindicato.
- c) Realizar anualmente el balance general, inventario del patrimonio del sindicato y elaborar el proyecto de presupuesto, tener al día la cuenta documentada del sindicato, así como presentar en forma mensual el informe económico a la asamblea.
- d) Mantener un fondo de caja chica, por un monto acordado por la junta directiva.
- e) Hacer entrega a su sucesor al término de su mandato, bajo inventario, todos los documentos a su cargo mediante acta.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario general los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 30°.- Son funciones de la Secretaría de Actas y Archivos:

- a) Llevar cronológicamente el control y archivo de los documentos del sindicato.
- b) Llevar en orden y al día el padrón de todos los afiliados.
- c) Redactar el acta de la asamblea y sesiones de la junta directiva y otros documentos.
- d) Dar lectura en cada sesión del acta de la asamblea anterior, anotar las observaciones y recabar las firmas de las personas a que se refiere el artículo 19º del presente estatuto, así como dar lectura de los documentos recibidos y remitidos.
- e) Organizar y vigilar de la mejor manera el funcionamiento del archivo de documentación del sindicato.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario general los documentos inherentes a su cargo.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 31º.- Las comisiones son organismos temporales constituidos para la realización de determinadas funciones de índole general. El número de miembros y sus facultades se limitarán a las que asigne la Asamblea General que los eligen ante la cual son responsables debiendo dar cuenta ante ellas acerca de sus gestiones, verbalmente o por escrito.

CAPITULO VIII DEL FUERO SINDICAL

Artículo 32º.- De conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, del Decreto Ley N° 25593, LRCT modificada por la Ley N° 27912, y del Decreto Supremo N° 011-92-TR, su Reglamento; los dirigentes sindicales que se encuentran amparados por el Fuero Sindical son los siguientes:

- Secretaría General
- Subsecretaría General
- Secretaría de Defensa
- Secretaría de Organización

Pudiéndose incrementar el número de dirigentes amparados por el Fuero Sindical de acuerdo al número de afiliados o mediante Convenio Colectivo por acuerdo de partes.

TITULO III DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

CAPITULO IX DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 33º: La afiliación y/o desafiación al SINDICATO se producirá de la siguiente manera:

- a) Ser trabajador en la modalidad CAS del Ministerio de Educación y no formar parte del personal de dirección o confianza.
- b) La afiliación es libre y voluntaria, no procede ningún condicionamiento al trabajador para su afiliación; no deberá estar afiliado a otro sindicato o haber sido expulsado de forma definitiva del SINDICATO.
- c) Presentar la ficha de afiliación correspondiente.

- d) La renuncia es libre y voluntaria, no procede ningún condicionamiento al trabajador para su desafiliación; para desafiliarse del sindicato se debe cursar comunicación escrita dirigida al domicilio legal del sindicato o del Secretario General.
- e) En caso de fallecimiento, la desafiliación es automática.

La condición de afiliado al sindicato no se pierde por el acto del despido siempre que éste hubiere sido impugnado judicialmente dentro del plazo de Ley.

CAPITULO X DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 34°.- Los deberes de los afiliados al SINDICATO son los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, reglamentos y los acuerdos que emanan de la Asamblea General.
- b) Cumplir con las tareas que le encomienda la Organización Sindical.
- c) Sostener y discutir sus propuestas en las Asambleas Generales y nunca fuera de ella o de la Organización.
- d) Respetar y acatar disciplinadamente las decisiones de la mayoría.
- e) Asistir puntualmente a Asambleas Ordinarias, extraordinarias o informativas y demás actos sindicales. En caso de no poder asistir a las asambleas deberá ser por razones justificadas mediante la presentación de documento expreso a la Secretaría General.
- f) Abonar con las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por Asamblea General.
- g) Cooperar con el desarrollo social del Sindicato de acuerdo con los principios de solidaridad, justicia y libertad.
- h) Elegir a los dirigentes sindicales, desempeñando honestamente los cargos directivos y/o comisiones que se le encomienden.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 35°.- Los afiliados al SINDICATO, tienen los siguientes derechos:

- a) Todos sin excepción alguna tienen iguales derechos y obligaciones con arreglo al régimen establecido en el presente Estatuto.
- b) Elegir y/o ser elegido para cualquier cargo de dirigente y/o comisiones.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas y/o formar parte en la Comisión de Rendición de Cuentas.
- d) Gozar de la defensa y todos los beneficios que otorgue el Sindicato a sus afiliados.
- e) Solicitar sanción para los afiliados y/o dirigentes que infrinjan las disposiciones del presente Estatuto.
- f) Contar con información periódica de la situación del SINDICATO..
- g) A solicitar una copia del Estatuto del Sindicato para su conocimiento.

TITULO IV DE LA DISCIPLINA

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 36°.- Se considera falta de los afiliados del SINDICATO el incumplimiento a los mandados del presente Estatuto y a los acuerdos de Asamblea General y las sanciones que se aplicarán según la gravedad de la falta.

Artículo 37°.- Son faltas leves, las siguientes:

- a) No asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias durante el lapso de un semestre.
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento de la Asamblea General.
- c) Incumplimiento de pago de la cuota ordinaria y/o extraordinaria.
- d) Expresarse fuera de la Asamblea en forma indebida en contra del SINDICATO o de sus representantes, y/o calumniar a los dirigentes o afiliados.

Artículo 38°.- Son faltas graves y motivo de expulsión:

- a) Infringir sistemáticamente los Estatutos.
- b) Fomentar y/o participar en actos de violencia, indisciplina o utilizar expresiones agraviantes en contra de los dirigentes y/o afiliados.
- c) Malversar los fondos del sindicato, es decir darles un uso distinto al que fue destinado sin causa justificada, apropiarse o disponer de los bienes o fondos del sindicato en beneficio propio o de terceros.
- d) Coludirse con el empleador para vulnerar los derechos de los trabajadores.
- e) Aprovechar su posición de dirigente para lucro y beneficio propio o de terceros.
- f) Proporcionar a particular información del sindicato para causar perjuicio a éste o a los intereses de sus afiliados.
- g) Adoptar actos con el fin de dividir al sindicato.
- h) Usurpación de funciones sindicales.
- i) No acatar las medidas acordadas por la Asamblea General.

Artículo 39°.- Las sanciones según su gravedad pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión definitiva, siendo ésta registrada en el Libro de Actas.

Las sanciones establecidas en el inciso a), b) y c) del presente artículo se aplicarán a las faltas leves. La sanción establecida en el artículo d) será aplicada para las faltas graves. Para la ejecución de la sanción de multa no se requerirá la autorización expresa del afiliado, bastando para ello su aceptación al presente estatuto.

Artículo 40°.- En caso de presentarse las faltas graves aludidas en el artículo anterior por cualquier miembro de la dirigencia o afiliado, ésta se investigará en la reunión de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General y en este mismo acto se procederá a poner en votación la aplicación de sanción alguna.

Artículo 41º- En cualquier circunstancia por ningún motivo podrá ser meritudo el desconocimiento del Estatuto como medio de prueba, al momento de valorarse las faltas.

TITULO V SOLIDARIDAD Y PATRIMONIO SINDICAL

CAPITULO XIII DE LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS AFILIADOS DEL SINDICATO

Artículo 42º- Los afiliados al SINDICATO, por acuerdo de la Asamblea General, se solidarizarán social y económicamente con los demás trabajadores en los siguientes casos.

- a) Cuando un dirigente sindical o afiliado sea despedido injustificadamente (despido arbitrario o nulo), en represalia por sus actividades sindicales, y éste accione judicialmente, hasta que sea resuelto su proceso judicial, el sindicato le otorgará una ayuda económica.
- b) En caso de fallecimiento de afiliado por accidente de trabajo, por enfermedad o muerte natural, a los deudos del fallecido se le brindará por única vez un apoyo económico.
- c) En caso de enfermedad grave y prolongada de algún afiliado, se le brindará por única vez un apoyo económico.
- d) Los apoyos señalados en el inciso a) será acordado en Asamblea General Extraordinaria y los apoyos señalados en los incisos b) y c) serán acordados por la Junta Directiva, de acuerdo a la disponibilidad financiera del SINDICATO. Será de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

CAPITULO XIV DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 43º- El patrimonio del SINDICATO está constituido por:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b) El ingreso económico proveniente de las actividades de las diferentes secretarías del sindicato.
- c) El local sindical y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y sus frutos.
- d) Las donaciones, legados y todas las documentaciones y archivos inherentes al sindicato.

La cuota sindical ordinaria que aportará cada afiliado será abonada mensualmente por el monto fijo de S/. 20.00. La modificación del monto de las cuotas ordinarias y determinación de cuotas extraordinarias y multas se fijarán en Asamblea General.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 44°- El SINDICATO se puede disolver:

- a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.
- b) Por fusión o absorción a otra organización sindical.
- c) Por pérdida de los requisitos de constitución.

Artículo 45°- Una vez aprobada la liquidación del SINDICATO se procederá a conformar la Comisión Liquidadora del mismo.

Artículo 46°- En caso de disolución del SINDICATO, una vez vendidos los activos y pagados los pasivos por parte de la Comisión Liquidadora se procederá de la siguiente manera:

- a) Los bienes del sindicato pueden ser donados a la organización de grado superior a la que se encuentre afiliado el sindicato o a otra organización sindical que se estime pertinente.
- b) Los libros y documentos propios del sindicato no se destruirán, serán depositados en la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el sindicato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El presente Estatuto rige a partir del momento de su presentación ante la Autoridad de Trabajo, pudiendo la Secretaría General diligenciar los trámites de registro hasta culminarlos con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Segunda: Las elecciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva deberán convocarse con un mínimo de quince (15) días antes de que concluya el período de la junta anterior. Dicha convocatoria es deber de los miembros de la Junta Directiva saliente bajo responsabilidad, salvo la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Tercera: Complementariamente la Junta Directiva tendrá las facultades para representar al SINDICATO ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo y arbitral; con todas las facultades y atribuciones generales de representación. Iniciar todo tipo de acciones, sean civiles, penales, administrativas, laborales, ya sea en procesos contenciosos o no contenciosos. El Sindicato tiene las facultades para que **en representación de sus afiliados** pueda demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés del SINDICATO, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar medidas cautelares, otorgar contracautelas, solicitar prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, queja, casación, reposición, recurso de agravio constitucional o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, presentado

declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades de conformidad con los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil. **Las facultades de la junta directiva señaladas podrán ser ejercidas en forma conjunta o separada por el Secretario General, Subsecretario General o el Secretario de Defensa.**

Cuarta: El Secretario General y Secretario de Economía tendrán facultades para hacer toda clase de operaciones bancarias ya sea con el banco de la nación, bancos oficiales, mixtos o particulares, estatales, privados, nacionales o extranjeros, sus casas matrices, sucursales, agencias y delegaciones, compañías financieras no bancarias, sociedades de crédito para consumo, cajas de crédito municipales, regionales y locales en general pudiendo aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, ordenar pagos, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones y recibos; realizar cualquier operación bancaria en moneda nacional o extranjera, abonos en cuentas, inclusive la apertura, transferencia, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas bancarias o mercantiles, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos y o dinero en efectivo, depositar toda clase de valores y documentos y retirarlos nuevamente; girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de los **poderdantes**, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos, realizar transferencias; imponer fondos en las instituciones de crédito en cuenta corriente, en depósitos a la vista y a plazos en ahorros, o en cualquier otra forma permitida por la ley. Asimismo, podrá recabar o recoger las tarjetas de crédito y/o débito, pudiendo presentar reclamos sobre su estado de cuenta, facturaciones y demás datos consignados en ellas.

Quinta: Autorizar a la Secretaría General, Subsecretaría General, Secretaría de Actas y Archivos y/o Secretaría de Economía para realizar los trámites de inscripción ante Registros Públicos a favor del SINDICATO, así como todas las instituciones que se requieran para el cumplimiento de dicho fin.

Sexta: La Asamblea General autorizará que la secretaría general en coordinación con la secretaría de organización solicite las licencias sindicales que correspondan, a fin de lograr el buen desempeño de la Junta Directiva del SINDICATO.